



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintinueve (2021)

Demandante : SANDRA PATRICIA OLAYA PEREZ
Demandado : SIMON BOLIVAR OLAYA ESPINOSA
Radicación : 2021-681

Atendiendo la constancia secretarial que precede y vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer a las personas indeterminadas, al proceso verbal de cuantía (sucesión) que adelanta SANDRA PATRICIA OLAYA PEREZ., actuando a través de apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado designa como curador ad-litem al Dr.(a): LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador del emplazado a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.
luisfer0210@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**